



RESOLUCION No. CSJRIR21-388
17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, emitida dentro de la Convocatoria No. 4”

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y según lo discutido en reunión extraordinaria del 17 de agosto de 2021, con ponencia del Magistrado **Jaime Robledo Toro**,

CONSIDERANDO QUE

1. GENERALIDADES

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través de Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, conocido como Convocatoria No. 4.

Por medio de la Resolución No. CSJRIR18-473 del 23 de octubre de 2018 y aquellas que la adicionan, modifican y aclaran, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al mismo, destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda.

En desarrollo del referido proceso de selección, se dispuso la citación de los concursantes admitidos a la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, la cual se llevó a cabo en una misma sesión, a nivel nacional, el día 3 de febrero de 2019.

Mediante Resolución CSJRIR19-185 del 17 de mayo de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira Risaralda, convocado mediante Acuerdo antes mencionado.

Que el artículo 2° numeral 4 del Acuerdo CSJRIA17-723 del 2017, señala:

“4. VERIFICACION DE LOS REQUISITOS

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en la presente convocatoria, decidirá mediante Resolución, sobre la admisión o rechazo al concurso, indicando en esta última los motivos que dieron lugar a la decisión. Contra estas decisiones no habrá recurso en sede administrativa. (Artículo 164, numeral tercero de la Ley 270 de 1996).

Sólo hasta dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la Resolución, los aspirantes rechazados podrán pedir la verificación de su documentación, mediante escrito que debe ser recibido dentro del citado término en el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar. Fuera de este término cualquier solicitud es extemporánea y se entenderá negativa la respuesta de la misma.

La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en el que el aspirante se encuentre.”

Conforme a lo anterior, la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED, entidad contratada por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar el análisis y valoración de la documentación presentada por los aspirantes en las diferentes etapas del concurso, advierte a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura que posiblemente fueron admitidos algunos aspirantes que no aportaron en su momento, la documentación con los requisitos exigidos en el Acuerdo CSJRIA17-723 de 2017, razón por lo que mediante correo electrónico la citada Unidad de Carrera, previo a resolver sobre la situación de estos aspirantes, solicitó a esta Corporación, realizar la revisión detallada de la documentación aportada por los aspirantes.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, luego del estudio y análisis de la documentación aportada por los aspirantes a ocupar un cargo vacante en la Rama Judicial, discutió y por unanimidad dispuso mediante Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, que los aspirantes que se relacionan el mencionado Acto Administrativo, por no cumplir requisitos para el cargo de aspiración, se excluyen del proceso de selección.

Así las cosas una vez revisada, como se indicó en precedencia, la documentación aportada por los aspirantes consideró esta Corporación que, por no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en el Acuerdo referido, no podrían proseguir dentro del concurso convocado mediante el Acuerdo CSJRIA17-273 de 2017, algunos participantes.

La Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, fue publicada en la página web de la Rama Judicial el día 24 de mayo de 2021 en el link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-de-risaralda/registro-de-elegibles3?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2, su constancia de fijación corrió del 25 al 31 de mayo de 2021.

El término para interponer recursos corrió a partir del 1° de junio de 2021 hasta el 16 de junio de 2021, ambas fechas inclusive (10 días, de acuerdo con el CPACA).

Durante el término descrito se presentaron varios recursos.

2. RECURSO DE REPOSICIÓN

El día 02 de junio de 2021, recibió el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, recurso de reposición de la siguiente aspirante:

Cedula	Nombre	Cargo	Grado
33965977	GUERRERO VARON MARCELA	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nom.

Frente a los motivos de inconformidad, la recurrente en su escrito manifiesta lo siguiente:

“Por medio del presente escrito se dirige a esa Honorable Corporación MARCELA GUERRERO VARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía número 33.965.977, con el fin de interponer recurso de reposición y, en subsidio, apelación en contra del acto administrativo CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, notificado mediante publicación en la página de la Rama Judicial el 24 de mayo de 2021, lo que hago dentro del término concedido por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

El Acuerdo CSJRIA17-723 del 6 de octubre de 2021, en su Artículo 2 numeral 3.5.9, establece: “La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que curso y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que solo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, solo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012”.

Ahora, si nos remitimos a los requisitos exigidos en dicho Acuerdo para acceder al cargo de Escribiente de Circuito Nominado se referencian los siguientes:

Requisitos que al momento de la Inscripción acreditó en debida forma con los certificados académicos y laborales correspondientes. Los segundos no han sido objeto de reproche en ninguna de las etapas del concurso, por lo que la experiencia relacionada se encuentra demostrada y fuera de discusión.

El certificado académico presentado de manera principal es el expedido por la Universidad Tecnológica de Pereira, que da cuenta de que me matriculé en el año 2006 para cursar el programa de Tecnología Industrial, en desarrollo de lo cual acumulé 102 créditos académicos que corresponden a seis (6) semestres, o sea, tres (3) años de estudios superiores, esto es, un año más de lo exigido como requisito mínimo para el cargo que me inscribí.

Aunque cabe admitir que la redacción del certificado en mención podría ser más claro, de todas formas, es lo suficiente para dar por establecido que tengo cursados tres (3) años de estudios superiores. Así fue verificado y aceptado por el propio Consejo Seccional en la etapa de Verificación de Requisitos y materializado posteriormente en el listado de admitidos, por lo que el rechazo que ahora se plantea sólo puede deberse a que el documento no se leyó en toda su extensión y contexto, pues de otra manera debe sostenerse la conclusión inicial. Con base en lo expuesto solicito se revoque la decisión impugnada y, en su lugar, se emita concepto favorable de Inclusión nuevamente en el concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pereira, Risaralda De no ser así, reitero igualmente la interposición en subsidio del recurso de apelación ante la autoridad superior que corresponda.

Anexo la certificación mencionada, misma que fue remitida el pasado 31 de mayo al correo electrónico personal e institucional, como soporte de la documentación recibida por ustedes..

3. CONSIDERACIONES

El Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda procede a verificar los documentos aportados por la recurrente al momento de inscripción en la Convocatoria, encontrando que se adjuntaron los siguientes con el fin de acreditar capacitación:

Universidad	Estudios Superiores	Inicio	Terminación	Créditos	Tiempo
Universidad tecnológica de Pereira	Tecnología Industrial	2006	NA	102 créditos	06 semestres

Por otra parte, se tiene que la recurrente aportó certificado de la Universidad Tecnológica de Pereira, en el cual consta que tiene acumulados 102 créditos, los cuales corresponden a seis semestres.

Los requisitos exigidos para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito, al que aspira la señora Marcela, son los siguientes:

“Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.”

Procede entonces esta Corporación a analizar lo argumentado por la recurrente, los requisitos exigidos en el Acuerdo No. CSJRIA17-723 del 06 de octubre de 2017 para el cargo de su aspiración y la documentación aportada como formación y capacitación, encontrando que efectivamente le asiste razón a la misma por cuanto el Acuerdo mencionado, frente a la formación y capacitación, en su artículo 2° numeral 3.5.9. señala:

“La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.”

Teniendo en cuenta que la aspirante inició Tecnología Industrial en la Universidad Tecnológica de Pereira en el año 2006, al mes de mayo de 2013 contaba con seis (06) semestres de formación, tal como se puede observar en la tabla anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda repondrá la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, respecto de la concursante GUERRERO VARON MARCELA identificada con la cédula No. 33.965.977, aspirante al cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito, para que en su lugar continúe en el proceso de la Convocatoria No. 4.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Reponer la decisión contenida en la Resolución CSJRIR21-217 del 21 de mayo de 2021, respecto de la concursante **MARCELA GUERRERO VARON**, identificada con la cédula No. 33.965.977, aspirante al cargo de **Escribiente de Juzgado de Circuito**, para que en su lugar continúe en el proceso de la Convocatoria No. 4, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto.

ARTICULO 2°. Comunicar la presente Resolución a la recurrente, al correo electrónico marcela.guerrerov@outlook.com , mguerrev@cendoj.ramajudicial.gov.co .

ARTICULO 3°. Contra el presente acto no procede recurso alguno

ARTICULO 4°. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pereira - Risaralda, a los 17 días del mes de agosto de 2021


JAIME ROBLEDO TORO
Presidente


BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ
Magistrada

MP: JRT
Proyectó: JRT/Cal
Revisó: BEAV